



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2011 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la modificación puntual n.º 4 del Plan Parcial de Ordenación n.º 5. (2011083156)

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2011, el Proyecto de Urbanización del ámbito de actuación delimitado por la modificación puntual n.º 4 del Plan Parcial de Ordenación n.º 5, en las parcelas núms. 30, 31, 35 a 42, 52 a 69, 98 a 116, y 141 a 148, presentado por la entidad mercantil Urvipexsa, SAU; se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario Regional "Hoy" (último en que aparezca), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en la Secretaría Municipal y deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

Durante el periodo de información pública, el proyecto diligenciado del Proyecto de Urbanización se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, n.º 1.

Villanueva de la Serena, a 15 de septiembre de 2011. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2011 sobre acuerdo de modificación de los criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico. (2011083173)

El artículo 28.j) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Agua, atribuye a la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca la función de aprobar, en su caso, los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico. De igual modo, el artículo 326.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que la valoración de los daños al dominio público hidráulico se realizará por el órgano sancionador, habilitando al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino el establecimiento de los criterios técnicos para su determinación, sin perjuicio de las competencias de las Juntas de Gobierno de los Organismos de cuenca.

Mediante Orden 85/2008, de 16 de enero, el Ministerio de Medio Ambiente estableció los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre tomas de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.



Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2008 se establecieron los criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico.

En el Anexo V del mencionado Acuerdo se establecen los criterios para la valoración de daños por obras, destrozos, sustracciones, actuaciones u ocupaciones no autorizadas incluyendo el depósito de escombros y la instalación de estructuras móviles.

El criterio de valoración de daños es el resultado de aplicar la expresión $V_{\text{DAÑO}} = V_{\text{DPH}} [\text{€}] \times K_X + C_{\text{RA}} [\text{€}] \times K_{\text{RV}} \times K_S$, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes de demolición o desmontaje de las obras o instalaciones y los de retirada de los escombros u otros productos indebidamente depositados, calculados a precios de mercado e incrementados con los costes de transportes de los materiales retirados hasta instalaciones que resulten adecuadas en virtud de lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Dentro de las actuaciones o actividades no autorizadas que conllevan daños al dominio público hidráulico relacionadas en citado el Anexo V figura en el punto 2.10 la denominada "Relleno de Vaciados y Excavaciones que Afectan a las Aguas Subterráneas".

La imputación de dicha actividad ha conllevado la imposibilidad material de aplicación tanto por la dificultad de definir la afección "sensu estricto" a las aguas subterráneas como por dificultad para fijar a priori los precios del relleno de material seleccionado para toda la cuenca al producirse una gran variabilidad en la idoneidad de los materiales así como en su tratamiento, por lo que por razones de seguridad jurídica y garantía del principio de igualdad se propone la supresión del punto 2.10 del Anexo V del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2008.

Por todo lo anterior se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2008, de establecimiento de criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico, derogando el apartado 2.10 del Anexo V.

Badajoz, a 16 de septiembre de 2011. El Secretario General, MANUEL COBO SÁNCHEZ.